



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA 019

**“ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL
COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE”**

2021

Donde nace la vida...



EXPOSICION DE MOTIVOS

El cantón Mera es una zona privilegiada para fomentar el turismo local, nacional e internacional, lo que compromete a la administración municipal a dotar de infraestructura para el beneficio de la colectividad permitiendo la activación económica a través de actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y comerciales que conllevan al desarrollo de quienes lo practican.

El compromiso de la actual administración es fomentar el turismo como una actividad que promueva la dinamización de la economía en el sector, esto conlleva a impulsar una propuesta de ordenanza que regula la administración, funcionamiento, horarios y cobro del ingreso al Complejo Turístico del Río Tigre, aspectos que facilitará la organización y competitividad de actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal de Mera, en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante, dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, comprometido con sus ciudadanos ha considerado que es necesario brindar una mejor atención en los servicios que presta el Complejo Turístico Río Tigre para lo cual ha realizado una intervención de recursos financieros con el objetivo de modernizar las instalaciones del mismo, y de esta forma llegar al turista local, nacional y extranjero con servicios de calidad.

Donde nace la vida...



ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República garantiza que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la carta magna expresa que, los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Art. 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico Ibídem en su primer inciso señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 55 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 57 literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 186, párrafo primero, que: Los gobiernos municipales y distritos

Donde nace la vida...



metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 322, inciso primero, determina que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso del Complejo Turístico del Río Tigre, para la utilización de la ciudadanía.

Que, es justo que los habitantes del cantón Mera y sus visitantes tengan un lugar adecuado para disfrutar de la riqueza natural de las aguas con las que cuenta el cantón Mera.

Que, es necesario contar con los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios del Complejo Turístico del Río Tigre.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO,
HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO
TIGRE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración, uso, funcionamiento, horarios y cobro del ingreso al Complejo Turístico del Río Tigre, con la finalidad de lograr su utilización correcta por parte de los ciudadanos, en igualdad de condiciones, aumentando la vida útil de sus instalaciones y fomentando el turismo del cantón Mera y la provincia de Pastaza.

Art. 2.- Ámbito de su aplicación. - La presente ordenanza será aplicada para la utilización del Complejo Turístico del Río Tigre, con todas sus instalaciones; y a los usuarios y organizaciones que hagan uso de las mismas.

Donde nace la vida...



CAPITULO II USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE RÍO TIGRE

Art. 3.- Condición de usuario. - Se entiende por usuario a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice las instalaciones y servicios del Complejo Turístico del Río Tigre.

Art. 4.- Derecho de los usuarios. - Los usuarios del Complejo Turístico del Río Tigre tendrán derecho a:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal municipal, quienes velarán por su integridad y dignidad personal;
- b) Hacer uso de acuerdo a las normas establecidas, de todos los servicios, instalaciones, unidades sanitarias, toboganes, duchas, canchas, espejo de agua en buenas condiciones;
- c) Utilizar las instalaciones del Complejo Turístico del Río Tigre en los días y horarios señalados por la Administración Municipal.
- d) Presentar las sugerencias o reclamos que estimen convenientes en relación a los servicios ofertados en el Complejo Turístico del Río Tigre, por escrito de manera directa al señor Alcalde o Alcaldesa; y,
- e) Al momento de la cancelación por uso, el usuario debe exigir su comprobante de pago o boleto.

Art. 5.- Obligaciones de los usuarios. - Son obligaciones de los usuarios:

- a) Guardar la debida decencia y compostura, respetando a los demás usuarios, trabajadores y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus instalaciones exteriores e interiores;
- b) Velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en su deterioro y previniendo al personal municipal encargado en el caso de observarse anomalías;
- c) Cancelar el boleto de entrada y exhibir ante el personal encargado el comprobante de pago previo al uso del Complejo Turístico del Río Tigre;
- d) Cumplir con los horarios establecidos por la Administración;
- e) Evitar que se produzcan riñas o destrozos, dañando las instalaciones e infraestructura; y,
- f) Mantener las instalaciones del Complejo Turístico del Río Tigre limpias, haciendo buen uso de ellas conforme a la finalidad a la que están destinadas.

Art. 6.- Prohibiciones dentro del Complejo Turístico del Río Tigre. - Queda terminantemente prohibido para todos quienes permanezcan o hagan uso del Complejo Turístico del Río Tigre:

Donde nace la vida...



- a) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, público asistente o que dañen la infraestructura e instalaciones;
- b) Ingresar a vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias consideradas como ilícitas. La o las personas que incurran en esta prohibición serán sancionadas de acuerdo a lo que establezca la Ley;
- c) Ingresar con evidentes signos de embriaguez o bajo los efectos de drogas;
- d) Presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas agresivas dentro del Complejo Turístico del Río Tigre;
- e) Ingresar toda clase de armas, bengalas e instrumentos que puedan ser utilizados como proyectiles y pongan en peligro la integridad de los usuarios y público en general;
- f) Ingresar mascotas al recinto, salvo perros guías para personas con capacidades especiales;
- g) Provocar fugas o desperdicio en los servicios de agua potable y energía eléctrica;
- h) Está prohibida la venta ambulante en las veredas contiguas y parqueaderos del Complejo Turístico del Río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal del ingreso;
- i) Lavar ropa, usar jabón o detergente;
- j) La preparación de alimentos dentro del Complejo Turístico y fuera a una distancia de 100 metros (usar parrillas y/o asaderos); y,
- k) El ingreso de vehículos al área interna de recreación.

Las personas que incurran en estas prohibiciones, no podrán volver a ingresar al Complejo Turístico del Río Tigre. De ser el caso, cualquiera de los responsables municipales los pondrá a órdenes de la autoridad respectiva y emitirán un informe a fin de que se presente la denuncia correspondiente.

Art. 7.- Responsabilidades. –

- a) El Municipio garantiza las condiciones de higiene y buen estado de las instalaciones, equipamiento e infraestructura del Complejo Turístico del Río Tigre;
- b) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en el Complejo Turístico del Río Tigre, será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios y a sus bienes.

CAPITULO III USO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE

Art. 8.- Finalidad y uso. - Se declara de interés general el uso y aprovechamiento del Complejo Turístico del Río Tigre. En los términos previstos en la presente Ordenanza, será

Donde nace la vida...



destinado única y exclusivamente para recreación, esparcimiento diversión, eventos culturales y turísticos, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 9.- Condiciones generales de uso del Complejo Turístico del Río Tigre:

- a) Las instalaciones del Complejo Turístico del Río Tigre, son de acceso libre; sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y las propias del uso al que están destinadas;
- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a través de esta Ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de las instalaciones para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad social;
- c) El personal responsable podrá cerrar el Complejo Turístico del Río Tigre o parte de sus instalaciones en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de interés técnico y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los bienes; y,
- d) Cuando los eventos programados por la municipalidad generen una concurrencia del público a gran escala, se deberá establecer un plan de bioseguridad y contingencia, para garantizar la integridad de los asistentes y la infraestructura. Estos protocolos serán de responsabilidad de la institución organizadora y cautelada por el Municipio.

Art. 10.- De la aplicación. - La aplicación de medidas correctivas que se pudieran ocasionar estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades y corresponde al Comisario Municipal la aplicación de sanciones por infracciones.

Art. 11.- De las sanciones. - Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente Ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 10% de un salario básico unificado hasta un (1) SBU según la gravedad de la falta. la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso del Complejo Turístico del Río Tigre según corresponda.

Art. 12.- En el caso de infracciones que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

**CAPITULO IV
ADMINISTRACIÓN**

Donde nace la vida...



Art. 13.- Administración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera es propietario del Complejo Turístico del Río Tigre. Garantizará su operación y mantenimiento, incorporando las funciones de administración a su estructura orgánica institucional, de acuerdo con la siguiente representación gráfica:



Art. 14.- Corresponde al Concejo Municipal. –

- Dictar y reformar la normativa municipal; y,
- Fiscalizar de acuerdo con la Ley.

Art. 15.- Corresponde al Sr. Alcalde:

Donde nace la vida...



- a) Autorizar el uso y funcionamiento del Complejo Turístico del Río Tigre;
- b) Emitir los lineamientos para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Autorizar y contratar la realización de obras para la ampliación y mejoramiento del Complejo Turístico del Río Tigre;
- d) Resolver los casos no previstos en la presente Ordenanza y emitir disposiciones administrativas que correspondan;
- e) Disponer y controlar las gestiones de la Dirección de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades; y,
- f) Contratar personal capacitado o especializado en los servicios que oferta el Complejo Turístico del Río Tigre.

Art. 16.- Corresponde a la Recaudadora:

- a) Brindar una atención de calidad a los usuarios internos y externos;
- b) Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo municipal se emitirán boletos, hasta que entre en operación el sistema de automatización a implementarse;
- c) Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente, así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto;
- d) El o la funcionaria que recaude los valores por el cobro de ingresos al complejo municipal, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley; y,
- e) Entregar informes contables a la Dirección financiera.

Art. 17.- Corresponde al Director de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades o quien haga sus veces:

- a) Dirigir funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento eficaz y control eficiente del Complejo Turístico del Río Tigre;
- b) Supervisar los servicios ofertados por el complejo, en procura de garantizar su calidad, accesibilidad y buen uso; y,
- c) Establecer espacios de vinculación y coordinación con la comunidad e instituciones afines, para la sostenibilidad del Complejo Turístico del Río Tigre.

Art. 18.- Corresponde a la Unidad de Turismo. - Velar por el eficiente funcionamiento del Complejo Turístico del Río Tigre, para lo cual dependerá jerárquicamente del Director de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades y mantendrá relaciones de coordinación con la Comisaría Municipal y la unidad de Construcción y Mantenimiento.

Son funciones del Analista de Turismo, sin perjuicio de las establecidas y las que a futuro se le establezca:

- a) Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado del Complejo Turístico del Río Tigre, mediante la aplicación de horarios de usos compatibles con los mismos, que será coordinado con el Alcalde;

Donde nace la vida...



- b) Coordinar todo evento que se realice al interior de este escenario;
- c) Promover la realización de actividades recreativas, sociales culturales y turísticas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población del cantón Mera;
- d) Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte del Complejo Turístico del Río Tigre;
- e) Informar toda novedad que se suscite en el Complejo Turístico del Río Tigre;
- f) Verificar y coordinar la ejecución de las diferentes actividades de mantenimiento preventivo y correctivo;
- g) Remitir toda clase de informes de infracciones a la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal para que aplique la sanción a que hubiere lugar, previo el trámite administrativo respetando el derecho a la defensa y aplicando el debido proceso; y,
- h) Las demás que le sean impartidas por su Jefe inmediato o el señor Alcalde.

Art. 19.- Corresponde a la Comisaría Municipal:

- a) Procurar la observancia de la presente Ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al Analista de Turismo, en la organización y funcionamiento del Complejo Turístico del Río Tigre;
- b) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, de oficio o por informe remitido por el analista de Turismo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Mera; y,
- c) Apoyar con personal de la Policía Municipal, para velar por la seguridad y buen uso del Complejo Turístico del Río Tigre.

Art. 20.- Corresponde al Conserje del Complejo Turístico del Río Tigre. - Las siguientes funciones, para lo cual dependerá jerárquicamente del Analista de Turismo:

- a) Vigilar de manera permanente y continua la infraestructura física de todas las instalaciones, infraestructura y equipamiento, evitando cualquier deterioro por parte de los usuarios y público en general. De producirse tal hecho, de manera inmediata y en máximo dos días, comunicará del particular al Analista de Turismo. Su inobservancia acarreará la sanción administrativa respectiva;
- b) Velar por la seguridad y buen uso de las instalaciones de este escenario turístico;
- c) Guardar siempre un trato respetuoso y cordial con las personas que utilicen el Complejo Turístico del Río Tigre, y estar pendiente de cualquier atención que se requiera;
- d) De acuerdo al horario establecido, realizar la apertura y cierre de las puertas; verificando previamente el pago de los valores correspondientes;
- e) Mantener limpias las instalaciones, incluidas baterías sanitarias, vestidores y toboganes;
- f) Realizar el pedido de materiales de aseo para el mantenimiento de las instalaciones;
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo de las instalaciones que le corresponden de acuerdo con el programa de mantenimiento, e informar a su superior jerárquico sobre la necesidad de mantenimiento correctivo; y,

Donde nace la vida...



- h) Se le prohíbe al Conserje libar en las instalaciones de este Complejo Turístico del Río Tigre.

Art. 21.- Corresponde al Guardia del Complejo Turístico del Río Tigre. - Las siguientes funciones, para lo cual dependerá jerárquicamente del Analista de Turismo:

- a) Revisar el área asignada al entrar a su turno;
- b) Permanecer en el área asignada previamente por el/la analista de turismo;
- c) Efectuar recorridos por toda su área de labores periódicamente;
- d) Reportar de inmediato al/la analista de turismo sobre actividades que alteren el orden, que atenten contra el patrimonio y de anomalías en su funcionamiento del complejo turístico;
- e) No retirarse del área asignada hasta que le entregue físicamente al turno entrante;
- f) Utilizar el uniforme que los identifica como veladores, lo mismo que el equipo dotado para el desempeño de su trabajo;
- g) Controlar el acceso de personas o introducción de vehículos y/o equipos a las instalaciones;
- h) Control de accesos de seguridad;
- i) Realizar la Bitácora de seguridad y redacción de informes; y,
- j) La comunicación será de manera permanente con los usuarios y con el personal municipal.

Art. 22.- Corresponde al Salvavidas del Complejo Turístico del Río Tigre. - Las siguientes funciones, para lo cual dependerá jerárquicamente del Analista de Turismo:

- a) Supervisar las actividades realizadas por los usuarios en las áreas designadas;
- b) Estar alerta ante posibles riesgos de seguridad e infracciones;
- c) Estar atento a las condiciones climáticas y al nivel del río para evitar cualquier riesgo;
- d) Evitar que los usuarios ingresen al agua en condiciones ambientales hostiles;
- e) Alertar a los usuarios acerca de riesgos potenciales y procedimientos de seguridad;
- f) Dar respuesta ante emergencias de manera oportuna;
- g) Rescatar a los usuarios en condición de peligro y movilizarlos a un lugar seguro, haciendo uso de flotadores;
- h) Examinar a los usuarios para determinar su estado físico;
- i) Administrar primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (RCP) de ser necesario; y,
- j) Comunicarse con una ambulancia en los casos de mayor gravedad.

Donde nace la vida...



CAPITULO V
HORARIO Y USO DEL COMPLEJO TURISTICO DEL RIO TIGRE

Art. 23.- Horarios. - El Complejo Turístico del Río Tigre, estará disponible al público para utilización de las zonas de uso intensivo, previo al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

LUGAR	DIAS	ACTIVIDADES	HORARIOS	
COMPLEJO TURISTICO DEL RÍO TIGRE	LUNES Y MARTES	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN	07:00	15:00
	MIÉRCOLES A DOMINGO	ATENCIÓN AL PÚBLICO	10:00	18:00

Art. 24.- Costo. - A fin de cubrir los costos de Administración, Operación y Mantenimiento del Complejo Turístico del Río Tigre, en procura de su buen servicio y sostenibilidad, se cobrarán los siguientes valores por su utilización.

DETALLE	VALOR
Adultos	\$1.00
Niños, niñas, personas con capacidades especiales y tercera edad	\$0.50

Art. 25.- De las áreas de expendio de comidas:

- El Analista de Turismo en coordinación con la Comisaría Municipal destinará un área al interior de las instalaciones del Complejo Turístico del Río tigre para el expendio de comidas, mismo que será arrendado previo la elaboración de un contrato; se prohíbe el arrendamiento de más de un (1) local comercial de los pertenecientes al GAD Municipal de Mera a una misma persona o familia;
- Se expondrá alimentos sanos y frescos, con variedad;
- Se deberá mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado; los mismos que serán puestos en exhibición;
- El patio de comidas atenderá los días de servicio y en el horario que funcione el Complejo Turístico; y,
- En los locales comerciales del Complejo Turístico destinados para el consumo de alimentos preparados para el consumo inmediato, el expendio y consumo de bebidas moderadas está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

Donde nace la vida...



CAPITULO VI OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 26. Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expender alimentos en general, bebidas gaseosas, refrescos y confites; constituye obligación mantener el aseo, la higiene debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los contenedores que para el efecto dispondrá la municipalidad.

Art. 27. Las personas que fueron favorecidas con el arrendamiento, están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la entidad designe y a las cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 28. El canon de arrendamiento mensual será de 25 dólares incluido el IVA, por cada cubículo o local comercial; y, de 10 dólares por espacio de suelo incluido el IVA.

Art. 29. Garantía: el arrendatario previo a la suscripción del contrato de arrendamiento de los locales comerciales depositará en la Tesorería Municipal, con la finalidad de garantizar el buen uso del local arrendado el valor equivalente al 10% del SBU en dinero en efectivo a la orden del GAD-Municipal de Mera, dinero que será devuelto si el local arrendado y sus instalaciones no han sufrido daño alguno.

De no cubrir el valor de la garantía los daños ocasionados en el local arrendado, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección financiera la emisión de un título de crédito por el valor de los daños ocasionados, siempre y cuando el arrendatario se resista a cubrir los gastos de reparación.

Art. 30.- Obligaciones de los arrendatarios para el funcionamiento del patio de comidas.

Será obligación de los arrendatarios:

- a) Sacar los permisos correspondientes para el funcionamiento y arrendamiento del local;
- b) Pagar el canon de arrendamiento en los primeros cinco días de cada mes en la oficina de Recaudación del GAD Municipal de Mera. En caso del no pago de dos meses del canon de arrendamiento por parte de la/el arrendatario/a será causal suficiente para la terminación del contrato;
- c) Depositar en la Tesorería del GAD-Municipal la garantía, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento;
- d) Pago de servicios básicos (luz, agua)
- e) Realizar la limpieza permanente de sus locales y sus alrededores, y mantener limpio el entorno del patio de comidas (libre de material plástico o desechos de alimentos)
- f) No reutilizar material descartable;
- g) Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos;

Donde nace la vida...



- h) Se atenderá de acuerdo al horario previsto en el artículo 23. En caso de que los locales no brinden atención al público, superado los cinco días de cierre, será causal para dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- i) Utilizar vestimenta adecuada de conformidad con las especificaciones establecidas por la municipalidad para el expendio, manipulación y venta de alimentos; y,
- j) Se prohíbe terminantemente a los arrendatarios del patio de comidas, la tenencia, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. Será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento; en el caso de gremios o grupos, no se les concederá nuevamente el uso del lugar para vender, para ello bastará el informe que remita el Comisario Municipal o la Analista de turismo. Se deja a salvo las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPITULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 31 Las construcciones de viviendas u otras que tengan fines comerciales como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por la Dirección de Planificación. Así mismo, cuando se trate de una obra nueva como reparación y/o ampliaciones encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y contractiva que implica la edificación en el área de este complejo.

Art. 32. Se obliga el cumplimiento de esta normativa quienes requieran edificar y/o mejorar proceso de construcción en un radio de 50m, del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Planificación, previo el informe del Comisario de Construcciones, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 33. La falta de acatamiento ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo el correspondiente derrocamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los valores recaudados por ingresos, arriendos y sanciones; serán reinvertidos en el mantenimiento y readecuación del Complejo Turístico del Río Tigre;

SEGUNDA. - En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente Ordenanza, el/la Analista de Turismo, acordará la solución en el ámbito de sus facultades y en caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al inmediato superior para que adopte la decisión respectiva.

Donde nace la vida...



TERCERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios inherentes al Complejo Turístico Río Tigre.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web de la municipalidad y en la gaceta municipal en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera a los dos días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **la ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 22 de junio y 2 de agosto de 2021.

LO CERTIFICO. -

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. - Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Donde nace la vida...



Descentralización, se remite al señor Alcalde del cantón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal. -

CÚMPLASE. - Mera, 02 de agosto de 2021.

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA, LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. - Mera, 03 de agosto de 2021.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO:

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Donde nace la vida...